

**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-004-2022**



Para	Decanatos de Facultad, Centro y Sede, Direcciones Unidad Académica y Sección Regional, Sistema de Estudios de Posgrado, Coordinaciones de posgrado, población estudiantil y Comunidad Universitaria en general.
De	Vicerrectoría de Docencia
Asunto	Definición, autorización, ejecución y asignación de carga académica de cursos por tutorías.

PRIMERO: MARCO JURÍDICO.

1. Estatuto Orgánico.
2. Política Curricular (Acta N° 3268 del 11 de octubre de 2012)
3. Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional (UNA-CONSACA-ACUE-157-2021 del 10 de noviembre del 2021).
4. Lineamientos para la Flexibilidad Curricular de la Universidad Nacional (SCU-2077-2012).
5. Instrucción UNA-VD-DISC-021-2021, del 7 de octubre del 2021, sobre definición de cupos mínimos en la programación de cursos de pregrado y grado y criterios de excepción, a partir del I ciclo 2022.
6. Instrucción UNA-RA-CINS-001-2019, del 29 de abril del 2019, sobre la formalización de nombramientos y asignación de jornadas.

SEGUNDO: ALCANCE.

En esta instrucción se definen y regulan los cursos que se desarrollarán bajo la modalidad de tutorías, su autorización y ejecución, en la oferta docente. Además, se regulan aspectos propios relacionados con la asignación de carga docente.

La tutoría se define como aquella modalidad de trabajo docente, diseñada para facilitar al estudiantado, los procesos de aprendizaje y autoaprendizaje, a partir del trabajo individualizado que se desarrolla. Esta modalidad implica encuentros sistemáticos y programados de común acuerdo, entre el estudiantado y las personas docentes, según los requerimientos del curso por desarrollar, de forma que permita el cumplimiento de los objetivos de formación, así como el logro de los contenidos, habilidades y destrezas, de acuerdo con lo establecido en el programa del curso. La tutoría refiere a una modalidad alterna y flexible para el desarrollo de los cursos con baja matrícula de estudiantes o según requerimientos del estudiante, en correspondencia con lo dispuesto en las siguientes instrucciones.

Esta instrucción es de acatamiento obligatorio a nivel pregrado, grado y posgrado.





TERCERO: ASPECTOS GENERALES.

3.1 Los cursos que se ejecuten en la modalidad de tutoría deben mantener la rigurosidad y calidad de un curso ofertado de forma regular. Por ningún motivo se podrá modificar sus componentes curriculares, horas de dedicación, ni los objetivos/competencias, ejes problematizadores o preguntas generadoras, aprendizajes integrales (contenidos, habilidades y destrezas) que están determinadas en el plan de estudio o en el programa de curso, para el caso de cursos optativos o de cursos regulares que de forma excepcional, se oferten bajo la modalidad de tutoría.

3.2 La modalidad de tutoría será posible cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios:

- a. Cuando los cursos de las carreras de **pregrado y grado** no alcancen una matrícula superior a cinco estudiantes y sea un único grupo.
- b. Cuando el curso sea parte de un plan de estudio que haya sido declarado terminal y se ejecute en el plazo de los tres años de vigencia de la declaratoria.
- c. Cuando se presente una justificación por parte del estudiantado, empadronado en la carrera, que evidencie situaciones especiales que ameritan la modalidad por tutoría. Dentro de las situaciones especiales se pueden considerar el rezago y la repitencia, además de otras justificaciones debidamente sustentadas por el Consejo de Unidad Académica.

CUARTO: CURSOS QUE NO ALCANCEN UNA MATRÍCULA SUPERIOR A CINCO ESTUDIANTES Y SEA UN ÚNICO GRUPO.

4.1 Todo curso de **pregrado y grado** que, después de los períodos de matrícula, no alcance una matrícula superior a cinco estudiantes y sea único grupo, las Direcciones de Unidad Académica, las Direcciones Académicas de las Sedes y Sección Regional deben solicitar por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, el cambio en la condición de regular a tutoría del curso para la autorización correspondiente.

4.2 En el caso de las carreras de **posgrado**, por su naturaleza, independientemente de la cantidad de estudiantes matriculados en sus cursos, **se ofertarán de manera regular**, para lo cual se asigna la carga académica correspondiente, según las horas docentes establecidas en el plan de estudio. La ejecución de los cursos estará determinada por la demanda de estudiantes, el acuerdo de apertura de la promoción con análisis financiero, aprobado por el Consejo Central de Posgrado.



QUINTO: SOLICITUDES DE ESTUDIANTES PARA MATRICULAR UN CURSO POR TUTORÍA.

- 5.1 El estudiantado, en casos excepcionales, podrá solicitar de manera formal (por escrito) recibir un curso por tutoría, con la debida justificación, presentada ante el Consejo de Unidad Académica, Sede o Sección Regional,
- 5.2 El Consejo de Unidad Académica debe analizar las posibilidades académicas y presupuestarias, para la apertura del curso y asignación de la persona académica responsable de la tutoría, para lo cual solicitará en los casos que corresponda, el criterio de las instancias universitarias pertinentes, a fin de determinar la situación especial que presenta la persona estudiante.
- 5.3 La instancia académica deberá gestionarlo ante la Vicerrectoría de Docencia, **a más tardar cinco días hábiles antes de que finalice la programación de cursos del período en el que se requiera el curso**, según las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

SEXTO: APERTURA DE CURSOS POR TUTORÍA.

- 6.1 Para la apertura de la modalidad de tutoría se deberá contar con los siguientes requisitos:
 - a. Acuerdo de aprobación y solicitud del Consejo de Unidad Académica, Sede, Sección Regional, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia.
 - b. Autorización por parte de la Vicerrectoría de Docencia.
- 6.2 La autorización de la ejecución del curso por tutoría será comunicada por la Vicerrectoría de Docencia, a la Unidad Académica, Sede, Sección Regional y al Departamento de Registro, para que el Proceso de Programación Académica de la Sección de Matrícula e Historia Académica registre en el Sistema Banner, en la forma SSASECT la modalidad de tutoría del curso autorizado (único grupo). El Departamento de Registro deberá comunicar lo ejecutado, únicamente a la instancia académica respectiva.
- 6.3 En el período de matrícula la dirección o subdirección realizará la matrícula vía administrativa del estudiantado autorizado que puede llevar el curso por tutoría, utilizando la figura de “SOBREPASO DE APROBACIÓN ESPECIAL”.
- 6.4 Para matricular cursos por tutoría el estudiantado debe cumplir con los requisitos y correquisitos del curso.



SÉTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA DOCENTE:

- 7.1 Adecuar el programa del curso a la modalidad de tutoría, especificando la forma de trabajo, actividades, metodología y evaluación, en correspondencia con el descriptor aprobado en el plan de estudio y con el cronograma establecido.
- 7.2 Presentar el programa de curso ante la Dirección o Subdirección de Unidad Académica, la Dirección Académica de Sede y Sección Regional, según corresponda, para el aval y seguimiento respectivo.
- 7.3 Discutir el programa del curso con el estudiantado en la primera sesión, con el propósito de incorporar aspectos que mejoren el proceso de tutoría. El programa del curso deberá ser de común acuerdo entre el docente y estudiante.
- 7.4 Propiciar experiencias de aprendizaje que aseguren el avance satisfactorio del estudiantado en el proceso de aprendizaje, de acuerdo con el plan de estudio y la programación del curso.
- 7.5 Cumplir con las reuniones establecidas en el cronograma incluido en el programa del curso y llevar registro del avance del estudiantado.

OCTAVO: ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA PARA CURSOS EN MODALIDAD DE TUTORÍA.

- 8.1 En el caso de los cursos de pregrado y grado cuando sea un **único curso** en la modalidad de tutoría, se asignará un octavo de tiempo por cada curso.
- 8.2 Todo curso que se imparta en la modalidad de tutoría contará con una **única persona** académica responsable.
- 8.3 En el caso del **personal académico propietario**, la asignación de la carga académica deberá estar consignada en Sigesa, según la normativa institucional.
- 8.4 Lo establecido en la instrucción UNA-RA-CINS-001-2019, la cual indica que **todo nombramiento ad honorem debe registrarse en Sigesa.**



NOVENO: RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTADO.

9.1 El estudiantado en caso de requerir un curso por tutoría deberá realizar las solicitudes en tiempo y forma según se ha establecido en esta instrucción.

9.2 Todo estudiante que matricule un curso por tutoría deberá atender lo dispuesto en el programa del curso.

DÉCIMO: COSTOS DE LOS CURSOS POR TUTORÍA.

Los cursos que se matriculen en modalidad de tutoría mantienen el mismo valor y créditos que los cursos regulares. La población estudiantil becada deberá cancelar el monto que corresponda según su tipo de beca.

UNDÉCIMO: DEROGACIONES:

Se deroga la circular UNA-DR-CIRC-107-2017 del 7 de diciembre del 2017, emitida por el Departamento de Registro, relacionada con los criterios para la apertura de cursos por tutoría.

REMITENTE:

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia
Universidad Nacional

MLS/XPC/AQM

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas).
Publicada en:	Correo electrónico institucional.
Entra en vigencia:	Rige a partir del 6 de mayo del 2022.